

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310302220190044500
DEMANDANTE: BARBARA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ
MOTIVO: OTORGAMIENTO PODER

ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como poderdante y demandado, por medio de este acto confiero poder especial al doctor LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.779 de Tunja, tarjeta profesional No. 181.098 del consejo superior de la judicatura, para conteste la demanda de la referencia.

Señor juez, este poder se entiende conferido de acuerdo a las atribuciones del código general del proceso en sus artículos 73, 74 y subsiguientes y en especial las de pedir prescripciones de los títulos valores, recibir títulos judiciales, pedir los títulos judiciales, **recibir, conciliar**, transigir, sustituir, renunciar, reasumir luego de la renunciar o después de la sustitución, impugnar, apelar, retirar oficios, nombrar dependientes judiciales, pedir nulidades procesales, iniciar acciones de tutela sobre los hechos narrados en la demanda referenciada, demandar en reconvención y en general todas y cada una de las atribuciones consagradas para este tipo de poder.

Atentamente,

Quien concede el poder

ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ

C. C. 74281958

Correo electrónico andersanchez32@hotmail.com

Cel. 3149188578

Dirección física Calle 30 # 11-45- Ap. 1504

Quien acepta el poder

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES

C. C. No. 7.161.779 de Tunja

T. P. No. 181.098 C. S. J.

Not. Calle 14D No. 7 - 29 de Tunja

Cel: 3132376338

Correo: olvipersa@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6290590

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 74281958, presentó el documento dirigido a JUEZ 22 DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3kp027zm
08/10/2021 - 13:35:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Notario Décimo (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3kp027zm

Acta 4

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310302220190044500
DEMANDANTE: BARBARA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: ANDERSO JOAQUIN SANCHEZ RUIZ
MOTIVO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AUTO
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.779 de Tunja, tarjeta profesional No. 181.098 del consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación del Dr. ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ, por medio del presente escrito me permito solicitar la reposición del auto de fecha 25 de julio de 2019, de acuerdo a los siguientes argumentos.

El titulo valor base de este proceso fue aceptado por mi prohijado el día 20 de octubre de 2016 con fecha de vencimiento el día 20 de enero de 2017, a voces del artículo 789 del código de comercio¹ nos indica que son tres años contados a partir de la fecha de vencimiento para que se puedan cobrar por la vía ejecutiva los títulos valores.

En la presente demanda ejecutiva se interpuso en fecha 16 de julio de 2019, en fecha 25 de julio de 2019 se libro mandamiento ejecutivo de pago, lo cual quiere decir que para que se interrumpiera la caducidad de la acción se tenía para notificar en fecha 26 de noviembre de 2020, pero por problemas de la pandemia **COVID 19** los despachos cerraron términos desde 16 de marzo de 2020 hasta el día el 1 de julio de 2020, descontando estos tres meses y medio en que se suspendieron los términos, el demandante tenia hasta el 01 de noviembre de 2020 para notificar al demandado el mandamiento de pago, lo cual no hizo razón por la cual su señoría debe darle aplicación al articulo 94 del código general del proceso² .

Son estas las razones para que su señoría revoqué el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2019, y en su lugar rechace la demanda ejecutiva por haber operado la prescripción del titulo valor y por esta razón la caducidad de la acción ejecutiva que se está cobrando en este proceso, en caso de que su señoría no acceda a esta solicitud le ruego concederme el recurso de apelación.

¹ **ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.** La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

² **Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Anexo. Scaner de notificación al demandado y diligencia de secuestre del predio No. 070 – 203163 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, con el fin de demostrar la notificación del demandado. en fecha 06 de octubre e 2021. Poder a mi favor otorgado por el demandado Dr. Anderson Joaquin Sanchez Ruiz

Del señor Juez,

Atentamente,


LUIS RENE RORIGUEZ BENAVIDES
C.C 7.161.779 de Tunja,
T.P No 181.098 del Consejo Superior de la J

Correo: olvipersa@gmail.com

Cel. 3132376338

Not. Calle 14D No. 7-29 Tunja

recurso reposición EJECUTIVO No. 11001310302220190044500

Viviana Perez <olvipersa@gmail.com>

Vie 8/10/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310302220190044500

DEMANDANTE: BARBARA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ

DEMANDADO: ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ

MOTIVO: RECURSO REPOSICIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.779 de Tunja, tarjeta profesional No. 181.098 del consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación del Dr. ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ, por medio del presente escrito me permito solicitar la reposición del auto de fecha 25 de julio de 2019, de acuerdo a los siguientes argumentos.

Luis Rene Rodriguez Benavides

Abogado

Tunja

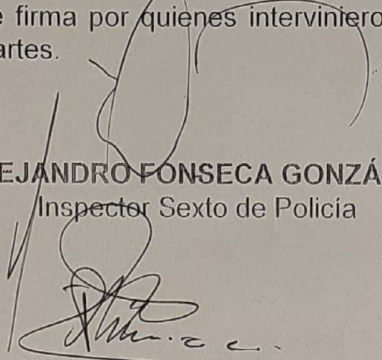


ALCALDÍA DE TUNJA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA, TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO
DE TUNJA

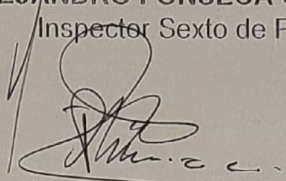
DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN NMUEBLE

En Tunja siendo el seis (6) de octubre de 2021, fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ordenada por el Juzgado Veintidós civil del circuito de Bogotá, a través del despacho comisorio No. 031-2020 expedido dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-0445-00 en el que actúa como demandante BARBARA GRACIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y como demandado ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ; el despacho deja constancia que se hace presente el DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.950 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 263.158 del C.S. de la J. se le reconoce por parte de este despacho personería para actuar dentro de la presente diligencia. de igual manera se deja constancia que se hace presente la señora secuestre CARMEN SOFIA FUENTES CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.043.930 de Tunja delegada del Grupo Prosperar ABB S.A.S. identificada con NIT. 900791871-6 a quien el despacho le da legal posesión del cargo previa las formalidades de ley se le toma bajo la gravedad de juramento por lo cual juró cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. A continuación, procedemos a trasladarnos al lugar indicado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-203163 calle 30 No. 11-45 parqueadero No. 42 del Edificio San Sebastián. A continuación somos recibidos por el señor BELMAN DARIO YANQUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.187.567 de la compañía de vigilancia VIPRIORIENTE a quien el despacho le dio a conocer el contenido del despacho comisorio No. 031-2020 y procedió a llamar al señor ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ al apartamento 1504 del mismo edificio y se nos informó que en pocos minutos hacia presencia el abogado, a continuación se presenta el Dr. LUIS RENE RODRÍGUEZ BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.779 y tarjeta profesional No. 181.098 expedida por el C.S. de la J. quien a través de video llamada en presencia del señor Inspector llamó al señor ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 74.281.958 y de manera virtual le concede poder al DR. LUIS RENE RODRIGUEZ conforme a lo establecido en el C.G.P con autorización para notificarse y recibir el inmueble objeto del secuestro para recibirlo en depósito gratuito, el despacho en este estado de la diligencia le concede personería para actuar; a continuación se procede a identificar el bien objeto de secuestro, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-203163 de la ORIP Tunja, que describe el bien inmueble así: se trata de el parqueadero No. 42 tiene seis metros de fondo por dos metros y medio de frente debidamente delimitado por línea amarilla con un área aproximada de 14,35 metros cuadrados y coeficiente de propiedad horizontal 0,16% y cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 2234 del 29 de agosto de 2016 de la Notaría Cuarta de Tunja. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.950 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 263.158 del C.S. de la J. quien solicita que se declare legalmente secuestrado el inmueble dejando la constancia que el mismo coincide con los descritos en la escritura No. 2234 de 29 de agosto de 2016 de la Notaría cuarta del Circulo de Tunja quien manifiesta como quiera que fue identificado plenamente el inmueble objeto de esta diligencia que es el parqueadero No. 42 del Edificio San Sebastián de la ciudad de Tunja solicito de manera cordial sea decretado el respectivo secuestre y lo dejo a disposición de su despacho para que por medio de la secuestre-auxiliar de la justicia

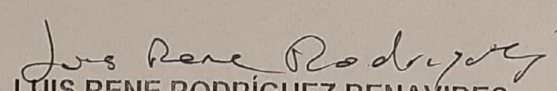
Dr. CARMEN SOFIA FUENTES CACERES sea administrado por ella, así mismo como quiera que hace comparecer el abogado de la parte demandada señor ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ quien le da facultades a su apoderado el Dr. LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, de manera cordial le notifico y hago traslado de la demanda, junto con sus respectivos anexos y auto admisorio emanado del juzgado 22 civil del circuito de Bogotá en doce (12) folios y que dando cumplimiento al artículo 291 y 292 del C.G.P. y en concordancia con el decreto 806 de 2020 artículo 8 se de contestación por parte del demandado en el término legal. Así las cosas se declara legalmente secuestrado el bien inmueble anteriormente descrito y se hace entrega del mismo a la secuestra CARMEN SOFIA FUENTES CACERES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.043.930 de Tunja delegada del Grupo Prosperar ABB S.A.S. identificada con NIT. 900791871-6 quien manifiesta recibo de conformidad en el estado en que se encuentra y procederé a rendir cuentas al juzgado comitente y se lo dejaré en depósito provisional y gratuito al señor demandado ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ Por intermedio de su abogado y quine manifiesta que acepta el poder conferido por el señor ANDERSON y como quiera que manifestó en el poder conferido de recibir en depósito gratuito el inmueble objeto de esta diligencia acepto el depósito y lo recibo de conformidad. El despacho fija como honorarios provisionales a la secuestra la suma de doscientos mil pesos (200.000) los cuales son cancelados en este momento. No siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes intervinieron en ella una vez leída y aprobada en todas sus partes.


ALEJANDRO FONSECA GONZÁLEZ

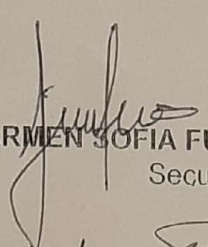
Inspector Sexto de Policía


ALIRIO CRUZ CRISTANCHO

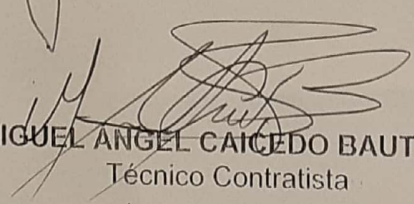
Apoderado de la parte Demandante


LUIS RENE RODRÍGUEZ BENAVIDES

Apoderado de la parte Demandada


CARMEN SOFIA FUENTES CACERES

Secuestra


MIGUEL ÁNGEL CAICEDO BAUTISTA

Técnico Contratista

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310302220190044500
DEMANDANTE: BARBARA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: ANDERSO JOAQUIN SANCHEZ RUIZ
MOTIVO: COMPLEMENTACION RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL
DE APELACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE
JULIO DE 2019

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.779 de Tunja, tarjeta profesional No. 181.098 del consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación del Dr. ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ, por medio del presente escrito me permito solicitar la reposición del auto de fecha 25 de julio de 2019, de acuerdo a los siguientes argumentos.

El titulo valor base de este proceso fue aceptado por mi prohijado el día 20 de octubre de 2016 con fecha de vencimiento el día 20 de enero de 2017, a voces del artículo 789 del código de comercio¹ nos indica que son tres años contados a partir de la fecha de vencimiento para que se puedan cobrar por la vía ejecutiva los títulos valores.

En la presente demanda ejecutiva se interpuso en fecha 16 de julio de 2019, en fecha 25 de julio de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, lo cual quiere decir que para que se interrumpiera la caducidad de la acción se tenía para notificar en fecha 26 de noviembre de 2020, pero por problemas de la pandemia **COVID 19** los despachos cerraron términos desde 16 de marzo de 2020 hasta el día el 1 de julio de 2020, descontando estos tres meses y medio en que se suspendieron los términos, el demandante tenia hasta el 01 de noviembre de 2020 para notificar al demandado el mandamiento de pago, lo cual no hizo razón por la cual su señoría debe darle aplicación al articulo 94 del código general del proceso².

Son estas las razones para que su señoría revoqué el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2019, y en su lugar rechace la demanda ejecutiva por haber operado la prescripción del titulo valor y por esta razón la caducidad de la acción ejecutiva que se está cobrando en este proceso, en caso de que su señoría no acceda a esta solicitud le ruego concederme el recurso de apelación, para que el superior funcional estudie esta solicitud.

¹ **ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.** La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

² **Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Anexo. Scanner de notificación al demandado y diligencia de secuestre del predio No. 070 – 203163 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, con el fin de demostrar la notificación del demandado. en fecha 06 de octubre de 2021, según afirmación hecha por la parte demandante y aceptada en audiencia de secuestre por la parte demandada sobre la notificación de la demanda y entrega de sus anexos.

Poder a mi favor otorgado por el demandado Dr. Anderson Joaquín Sánchez Ruiz, del cual se puede evidenciar además de las facultades para actuar en este proceso las direcciones de notificación tanto electrónicas como físicas.

El complemento del recurso de reposición y en subsidio de apelación es:

Las direcciones electrónicas y físicas que aparecen en la demanda son inexistente El demandante informa en la demanda que la dirección de notificaciones del demandado son 1. carrera 68g # No. 9C 51 apt. 1003 torre 7 villa Verónica del municipio de Tunja, esta dirección no existe en Tunja pues apenas se llega a la carrera 28 y no hay más carreras. 2. El correo electrónico se informa que es. Andersonsanchez32@hotmail.com este correo no es del demandado y el demandado desconoce de quien pueda ser este correo electrónico.

La dirección de notificaciones del demandado es como quedo en el despacho comisorio de secuestre realizado en la ciudad de Tunja y también como lo indica mi poderdante en el poder a mi conferido y son 1. Dirección física calle 30 No. 11 – 45 Apartamento 1504 Tunja, lugar de la diligencia del secuestre del predio y además predio que se encuentra con solicitud de embargo de remanente en este proceso. 2. La dirección electrónica es como lo indica mi prohijado en el poder conferido el cual es. Andersanchez32@hotmail.com.

La aclaración o complementación que realice es con el único fin de demostrarle a su señoría que antes del 06 de octubre de 2021 mi prohijado no había sido notificado en legal forma y que por el contrario se le están dando a su señoría direcciones desconocidas por mi representado con el fin de confundir.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS RENE RORIGUEZ BENAVIDES
C.C 7.161.779 de Tunja,
T.P No 181.098 del Consejo Superior de la J

Correo: olvipersa@gmail.com

Cel. 3132376338

Not. Calle 14D No. 7-29 Tunja

RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO No. 11001310302220190044500

Viviana Perez <olvipersa@gmail.com>

Lun 11/10/2021 9:44 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ VEINTIDOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001310302220190044500

DEMANDANTE: BARBARA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ

DEMANDADO: ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ

MOTIVO: COMPLEMENTACION RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.161.779 de Tunja, tarjeta profesional No. 181.098 del consejo superior de la judicatura, actuando en nombre y representación del Dr. ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ, por medio del presente escrito me permito solicitar la reposición del auto de fecha 25 de julio de 2019, de acuerdo a los siguientes argumentos.

Luis Rene Rodriguez Benavides

Abogado

Tunja